## ASPECTOS FÁCTICO- JURÍDICO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS: DESDE LA OPTICA DEL OPOSITOR

# FACTUAL- LEGAL ASPECTS OF THE LAND RESTITUTION PROCESS: FROM THE OPPOSITOR'S OPTICS

### OSCAR EMIRO GELIS SALABARRIA<sup>1</sup>

Agencia Nacional de Tierras

#### Resumen

Con la creación de la ley de víctimas y restitución de tierras- Ley 1448 de 2011, se creó un procedimiento jurídico de carácter mixto (administrativo y judicial), que posibilitó que todas las victimas del despojo de predios con ocasión del conflicto accedan a la jurisdicción para que de esta manera se les restituya los derechos de ocupación, posesión o propiedad que hayan tenido sobre esos predios. Dentro de cualquier guerra el poder por las tierras es el factor transcendental, bien sea por estrategia militar, fuente de financiación o muestra de dominio sobre un territorio; fue así que los actores armados ilegales mediante la usurpación, intimidación y violencia lograron que muchas tierras fueran abandonadas y despojadas.

## Palabras clave:

Restitución, Tierras, Opositor, Victimas, Conflicto armado, Derechos de propiedad.

#### Abstract

With the creation of the law of victims and restitution of land - Law 1448 of 2011, it was created a mixed legal procedure (administrative and judicial), which made it possible for all victims of the dispossession of land on the occasion of the conflict to access the jurisdiction so that in this way the rights of occupation, possession or property they have had over these properties are restored. Within any war, power over lands is the transcendental factor, whether by military strategy, source of financing or show of dominion over a territory; It was thus that the illegal armed actors, through usurpation, intimidation and violence, caused many lands to be abandoned and dispossessed.

#### Key Words:

Restitution, Lands, Opponent, Victims, Armed Conflict, Property Rights.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Profesional en Derecho de la Universidad Del Magdalena. Abogado contratista de la Agencia Nacional de Tierras - Comitato Internacionale Per Lo Sviluppo Dei Populi. Artículo Científico como trabajo de grado para optar al título de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre De Barranquilla. oscargelis 7 @ gmail.com

#### **METODOLOGIA**

Para dar con el resultado final de este artículo fue necesario adoptar una metodología con enfoque cualitativo, toda vez que se realiza una descripción de los datos e información recopilada, igualmente se realiza una interpretación de las diferentes informaciones obtenidas en materia del proceso de restitución de tierras, analizando la normatividad de restitución de tierras desde la perspectiva de su aplicabilidad.

En esta investigación se aborda el estudio del sistema jurídico que regula el proceso de restitución de tierras y las problemáticas que se desprenden de este, tanto en su aspecto sustancial pero especialmente su aspecto procedimental, además de los problemas de su aplicación en materia judicial para ejercer una buena defensa.

#### DESARROLLO DEL TEMA

## CONCEPTO Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

A lo largo del conflicto armado interno que ha padecido el pueblo Colombiano, sin duda alguna, la población rural es quien le ha tocado vivir más de cerca este flagelo.

En este contexto el gobierno nacional impulsó un proyecto de ley que pudiera solucionar de manera masiva los de restitución problemas como consecuencia del despojo el desplazamiento forzado, así las cosas promulgado posteriormente fue sancionado la Ley 1448 de 2011, instrumento normativo de justicia transicional, con una institucionalidad, especial, mixta: Administrativa- Judicial, con un proceso especial de restitución, con unas presunciones de despojo, unos principios, temporal, y una particularidad especial, la inversión de la carga de la prueba, para mayor comprensión sobre el proceso de restitución se traen unos conceptos básico:

Víctimas: Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos partir del 10 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Art. 3, Ley 1448 de 2011).

**Despojo:** La acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (Art. 74, Ley 1448 de 2011).

Abandono forzado de tierras: la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. (Art. 74, Ley 1448 de 2011).

#### Titulares del derecho a la restitución:

Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la

restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente. (Art. 75, Ley 1448 de 2011).

#### Inversión de la carga de la prueba:

Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. (Art. 78, Ley 1448 de 2011).

#### PRINCIPIOS ORIENTADORES

Dignidad: El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad. (Art. 4, Ley 1448 de 011).

Principio de buena fe. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba. (Art. 5, Ley 1448 de 2011).

**Igualdad.** Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. (Art. 6, Ley 1448 de 2011).

Garantía del debido proceso. El Estado a través de los órganos competentes debe garantizar un proceso justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo 29 de la Constitución Política. (Art. 8, Ley 1448 de 2011).

**Justicia transicional.** Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o de la sociedad por garantizar que los

extrajudiciales asociados con los intentos responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la repetición de los hechos la y desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible. (Art. 9, Ley 1448 de 2011).

#### **PROCEDIMIENTO**

Una vez puesta en marcha la ley 1448 de 2011, y en ella el proceso de restitución de tierras, y esta también fue la génesis de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de **Tierras** (UAEGRT), como una entidad del nivel central, con carácter temporal, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C<sup>2</sup>.

La fase administrativa está a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRT), quien es la encargada de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> LEY 1448 DE 2011, ARTÍCULO 103. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas por el término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente. Su domicilio está en la ciudad de Bogotá y contará con el número plural de dependencias que el Gobierno Nacional disponga, según lo requieran las necesidades del servicio.

recibir la solicitud, realizar un análisis previo, y una vez verificado los requisitos da inicio al proceso, con miras a incluir el predio solicitado en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

El proceso ante la Unidad de Restitución de Tierras, es un proceso administrativo, el cual concluye con una decisión de inclusión o no del predio solicitado en el registro de tierras despojadas, y dicha inclusión tiene su importancia dado que para iniciar el proceso judicial, se exigió como requisito prejudicial que el predio solicitado este incluido en el Registro de Tierras Presuntamente Abandonadas y Despojadas Forzosamente, articulo 76<sup>3</sup> de la ley 1448 de 2011.

Para ser titular del derecho a la restitución la ley previo que el solicitante debe reunir ciertos requisitos establecidos en los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, y si el solicitante encuadra en estos entonces tendrá derecho a acudir dentro del proceso.

Una vez quede ejecutoriada la decisión la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRT) puede representar al solicitante en la fase judicial que se lleva a cabo en los Juzgados del Circuito Especializados en Restitución de Tierras.

Con esto se dio inicio a un proceso sin precedente en la historia de nuestro país, en el cual por estar basados en los principios internacionales de justicia transicional, lo hacen un proceso de un carácter especial, muy expedito en comparación con los jueces civiles Municipales o del Circuito.

### INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA

La inversión de la carga de la prueba tiene como objetivo que el actual propietario demuestre la buena fe exenta de culpa, mientras que el solicitante solo tiene que demostrar de manera sumaria la relación jurídica con el predio solicitado.

Dentro de este proceso de restitución han surgidos enormes dificultades por parte de los actuales propietarios de los predios solicitados, al no encontrar un equilibrio normativo que les permita de manera probatoria demostrar la buena fe exenta de culpa exigida por esta jurisdicción de justicia transicional, como instrumentos

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> ARTÍCULO 76. REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE. Créase el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

de carácter factico y jurídico que permitan demostrar la inexistencia del nexo causal entre los hechos victimizantes generados por el conflicto y la relación de estas con las transferencias de dominio de los predios solicitados.

Así las cosas, esto genera un desequilibrio procesal, por falta de instrumentos de prueba para la parte del opositora proceso, pudiendo eventualmente constituir elementos de injusticia por parte del fallador, generando de esa manera inseguridad jurídica, incertidumbre sobre los derechos de propiedad, falta de estímulo a la inversión en el campo, violencia en el sector rural entre los mismos campesinos y entre estos con empresarios del campo, y en cuanto este tema Cuesta Guerrero Jorge Eliecer y otros, dicen:

De conformidad con lo anterior y por mandato de los artículos 5 y 78 de la ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la carga de la prueba le corresponde al opositor –administrativo o judicial— de quien reclama la restitución del inmueble. De esta forma en los casos que el antagonista no logre desvirtuar la ausencia de consentimiento, en los

contratos y eventos mencionados en alguno de los literales del artículo 77 de la ley, el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien, estarán viciados de nulidad absoluta.

Pues bastará, con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución<sup>4</sup>.

Actualmente Colombia atraviesa un momento histórico con la firma de los acuerdos de paz firmados con las FARC, en la cual uno de sus principales temas ha sido las tierras, y para la muestra es que es el punto número uno del acuerdo, ya que es evidente que durante muchos años el Estado ha sido indiferente a las necesidades y realidades que vive el campo Colombiano.

La recién creada Agencia Nacional de Tierras (ANT), a través del Decreto con

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Guerrero Cuesta Jorge Eliecer y otros, 2014. "Carga de la prueba y el derecho a la prueba en el proceso de restitución de tierras"

fuerza material de ley Nº 2363 del 7 de Diciembre del 2015, que vino a remplazar al extinto Instituto Colombiano De Desarrollo Rural (INCODER), debe su origen a la motivación de un cambio estructural y de política pública para liderar y sacar adelante y generar desarrollo y estimular la inversión en el campo, si bien, la Agencia Nacional de Tierras, no guarda una relación directa con temas de restitución de tierras, pero si pertenecen al mismo sector agricultura, nos llama la atención que si la ANT adelanta algún proceso de formalización o adjudicación de tierras, y este es solicitado en restitución de tierras, será este último proceso el que tenga prioridad para dar solución a cualquier conflicto con relación a la tenencia de la tierra.

El sector rural en Colombia se ha caracterizado por tener un gran margen de inequidad en el acceso a las tierras, en el sentido que la gran mayoría de los predios están en cabeza de unos cuantos, los cual extienden la brecha de la pobreza.

Nuestra legislación no ha sido clara en materia en tierras, por el contrario ha sido ambigua y confusa, tan es así que la Corte Constitucional y La Corte Suprema De Justicia, tienen conceptos, diferentes de lo

que es un terreno baldío, lo cual ha generado un choque jurídico traducido esto en incertidumbre sobre los derechos de propiedad.

En la gran mayoría de los países del mundo, una vez superada la guerra, y que están en etapa de postconflicto, es muy importante iniciar un barrido predial, con miras a restablecer los derechos de propiedad, cabe mencionar que aquí a diferencia de otros países africanos, el proceso de restitución de tierras se realizó concomitante a las conversaciones de la Habana.

#### **PRESUNCIONES**

El proceso trae consigo unas presunciones, unas de Derecho y otras de Legales, nos centraremos hacer hincapié en la segunda, ya que el punto argüido se centra en estas, ya que benefician al solicitante, e invierten la carga de la prueba en contra del opositor, el cual tiene que desplegar todas las herramientas posibles con el fin de desvirtuarlas, dichas presunciones se pueden ver el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

Trae una serie de presunciones: así por ejemplo, se presume que habrá ausencia de consentimiento o de causa lícita en los negocios jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real cuando en su colindancia hayan ocurrido violencia actos de generalizados, fenómenos desplazamiento forzado colectivo, violaciones graves a los derechos humanos, fenómenos de concentración de la propiedad de la tierra o en los casos en los que el valor formalmente consagrado en el contrato, o el valor efectivamente pagado, sean inferiores al cincuenta por ciento del valor real de los derechos cuya titularidad se traslada.

Estas presunciones aplican así la transferencia de la propiedad se haya hecho bajo las costumbres campesinas de la región y el opositor también haya sido afectado por el conflicto armado<sup>5</sup>.

Debido estas presunciones el opositor parte de una situación para nada favorable, ya que, si estuviéramos en la jurisdicción ordinaria la regla general seria iniciar el proceso en igualdad de condiciones, por lo tanto, es el opositor quien debe desplegar todo un andamiaje para desvirtuar tales presunciones, que son muy amplias, no se pueden delimitar

muy fácilmente, lo que repercute esto en lo complicado que resulta la defensa para quien es opositor en el proceso de restitución de tierras.

No se desconoce que hay muchos campesinos victimas del despojo, pero en la actualidad existen personas mal intencionadas pretendiendo aprovecharse de las presunciones que la ley trae consigo, lo anterior no resulta descabellado, ya que en la actualidad se han desarticulado carteles de falsos reclamantes.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Del Llano Toro Federica, 2015, El desequilibrio procesal y probatorio del "opositor víctima o sujeto vulnerable" en el proceso de restitución de tierras.

6 "Falsos reclamantes de tierras pretendían apropiarse de 1.800 hectáreas"

El Tiempo, 14 de Octubre de 2015, en la dirección:

http://www.eltiempo.com/politica/justici a/restitucion-de-tierras-falsosreclamantes-querian-apoderarse-dehacienda-en-turbo/16404026, consultado el 27 de Febrero de 2017.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Del Llano Toro Federica, 2015, El desequilibrio procesal y probatorio del "opositor víctima o sujeto vulnerable" en el proceso de restitución de tierras.

<sup>6 &</sup>quot;Falsos reclamantes de tierras pretendían apropiarse de 1.800 hectáreas"

El Tiempo, 14 de Octubre de 2015, en la dirección: http://www.eltiempo.com/politica/justicia/restitucion-detierras-falsos-reclamantes-querian-apoderarse-de-hacienda-en-turbo/16404026, consultado el 27 de Febrero de 2017.

Es importante manifestar que los cambios contradictorios de una política de Estado a otra, no pueden colisionar y expropiar derechos adquiridos por los administrados que de buena fe y en condiciones de legalidad han venido ostentando la propiedad de los predios, ya que esto puede colisionar con el principio de la confianza legítima, conduciendo a una inestabilidad sobre los derechos de propiedad y una inseguridad jurídica sobre los bienes rurales, conduciendo esto a una desestimulación al sector rural, alejando la inversión privada.

Debido a las presunciones que trata la ley 1448, hace complicado el rol de defensa en el proceso de restitución de tierras, es por ello que es de suma importancia desvirtuar el nexo de causalidad entre el supuesto hecho victimizante y el posterior despojo.

# JUEZ DE RESTITUCION DE TIERRAS

Por lo tanto, el Juez constitucional de Restitución de Tierras debe realizar un análisis minucioso con el fin de evidenciar que los solicitantes sean víctimas en los términos de los Artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, y no sean víctimas de delitos comunes, es fundamental realizar esta discriminación, ya que la esencia o la razón de ser de la Ley 1448 de 2011, es el eminente carácter transicional que este encarna y no viene a sustituir normas de carácter ordinario, por lo tanto es deber de todo Fallador de Restitución de Tierras, observar que estos criterios se cumplan, en referencia a este punto Quinches Ramírez y otros dicen:

(...) "Este capítulo se ocupa precisamente del juez de restitución como juez constitucional y para hacerlo aclara en primer lugar el juez civil especializado de restitución de tierras no es un juez civil de la jurisdicción ordinaria (1), sino que es un juez de la jurisdicción constitucional (2), y que el hecho de ejercer su actividad dentro de un proceso de transición no afecta su condición de juez constitucional (3).<sup>7</sup>

Con respecto a la confrontación opositor – solicitante, Monterroza Angélica Navarro, Quintero Lyons Josefina, Cerpa Guarín Fabio, dictan:

Aunque las intenciones de la Ley 1448 de 2011, son muy buenas y representan uno

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Quinche Ramírez Manuel Fernando y otros, de la editorial Universidad del Rosario, 2015. Capítulo 4 del libro EL AMPARO DE TIERRAS "LA ACCION, EL PROCESO Y EL JUEZ DE RESTITUCION", Pág. 90.

de los mayores avances en el tema del restablecimiento de los derechos de los desplazados forzados por la violencia y de las demás víctimas del conflicto armado; esta normatividad, debe estar ceñida a los postulados constitucionales y a los derechos fundamentales de quienes se pudieran ver perjudicados con su aplicación, sobre todo, en el tema de restitución de tierras.

Así las cosas, está bien que los terceros de buena fe puedan participar del proceso de restitución de tierras, sin embargo, encontramos que la explotación económica a gran escala de los predios despojados ha sido una de las actividades más recurrentes, lo cual, pudiera del interpretarse como un indicio aprovechamiento de la situación de violencia para explotar territorios ricos en recursos productivos; no obstante, y muy a pesar de las presunciones de que trata la Ley 1448 de 2011, tal situación debe ser comprobada por el juzgador para proveer la orden de restitución sin mayores consideraciones.<sup>8</sup>

#### **RESULTADOS O DISCUSION**

Al momento de dar inicio a esta discusión la motivación fue dar un análisis del proceso de restitución de tierras no desde el punto que más se conoce, sino fue centrarnos desde la perspectiva del opositor y todas las implicaciones que le otorga por si tener la carga probatoria.

Si bien es cierto la finalidad de la ley de restitución de tierras es propender la restauración de los derechos de propiedad, posesión, ocupación que tenía el solicitante y del cual se vio privado a raíz del conflicto armado, a la luz del autor se causado un agravio y una inestabilidad jurídica sobre los derechos de propiedad en el sector rural.

Actualmente nos encontramos a 6 años de la puesta en marcha de los procesos de restitución de tierras, está en su mayoría ha cumplido con el objetivo para el cual fue sancionada, pero la ley 1448 de 2011, fue envestida de un carácter temporal que va hasta el año 2021, fecha para la cual en principio se dejaría de aplicar.

El trato desigual en materia probatoria en los procesos de restitución de tierras entre víctimas solicitantes y opositores víctimas o sujetos vulnerables de especial protección genera desequilibrio procesal e Injusticia material porque se crean nuevos conflictos, se crean nuevas víctimas y no

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Monterroza Angélica Navarro, Quintero Lyons Josefina, Cerpa Guarín Fabio. "Terceros de Buena fe dentro del proceso de Restitución de Tierras que trata la Ley 1448 de 2011"

se cumplen los objetivos de la justicia transicional entre ellos la reconciliación<sup>9</sup>.

Inclusive se conoce de casos donde el Incoder, inicialmente había adjudicado predios a campesinos, y dentro del seguimiento que le hacían a las cláusulas de la resolución, luego los funcionarios hacían visita a los predios, y por obvias (conflicto razones armado) los adjudicatarios se encontraban no explotando el predio, lo cual conllevaba a la revocatoria de la decisión, y por lo general se volvía a adjudicar, a testaferros de los actores del conflicto armado.

#### **CONCLUSION**

En lo relacionado con el contexto de violencia es importante tener en cuenta este factor, ya que predominantemente es en el cual gira el proceso, ya que por parte de la defensa del opositor, se debe mirar minuciosamente si los supuestos facticos en los cuales se basa quien es solicitante, encuadran en el marco de los articulo 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, ya que si se demuestra inconsistencias, valga decir inexistencia de los grupos armados ilegales de los cuales aduce el solicitante proviene el despojo, se podría desvirtuar las presunciones del artículo 77 de la misma ley.

Incluso en casos donde hay conflicto armado, podría dentro del proceso de restitución romper el nexo de causalidad, si se llega a demostrar que los motivos de la venta del predio no obedecieron a ello, valga decir, por coacción de grupos armados, o como efectos colaterales de la violencia, sino que las razones fueron ajenas al conflicto, como por ejemplo razones de tipo económico, por razones de salud, para la compra de otro bien inmueble o inversión en negocios.

El solo hecho que una ley posterior regule, limite, cancele, o venga a resolver situaciones del pasado, per se, causa una intranquilidad desde el punto jurídico, ya que estas situaciones lo que conllevan a una inseguridad a los mismos campesinos, y desincentiva la inversión en el campo, que por décadas ha estado abandonado.

Llama la atención que en la fase administrativa de restitución de tierras, las notificaciones pueden surtirse con la comunicación al capataz de la finca, o con el simple hecho de clavar con una estaca la comunicación en la puerta, o vareta de entrada al predio, tipo de notificaciones que no se dan en otros procedimientos administrativos.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Del Llano Toro Federica (2015), El desequilibrio procesal y probatorio del "Opositor víctima o sujeto

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Del Llano Toro Federica (2015), El desequilibrio procesal y probatorio del "Opositor víctima o sujeto vulnerable" en el proceso de restitución de tierras

En la fase judicial el Juez de restitución de tierras tiene la competencia de conocer y dar trámite hasta su terminación de los procesos de restitución de tierras. condicionado a que dentro del proceso no se haya presentado oposición, ya que si esto sucede el Juez de Restitución conoce del proceso hasta la etapa de valoración y práctica de la prueba, y este una vez superada esta etapa debe enviar el expediente a los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Restitución de Tierras.

De lo anterior podemos concluir que el ejercicio de la defensa del opositor dentro del proceso de restitución de tierras, se hace compleja, porque se parte de la base de una disminución, que se ve reflejada en tener sobre los hombros toda la carga probatoria, que conlleva a un desgaste excesivo a una parte dentro del proceso, sin mencionar lo costosos que son la mayoría de estos procesos, ya que en muchos casos, se hace necesario contratar a profesionales catastrales, para efectos de determinar si geo-espacialmente el predio coincide con la identificación jurídica del predio.

#### **BIBLIOGRAFIA**

- GUERRERO CUESTA Jorge Eliecer y otros, 2014. "Carga de la prueba y el derecho a la prueba en el proceso de restitución de tierras".
- Del Llano Toro Federica, 2015, El desequilibrio procesal y probatorio del "opositor víctima o sujeto vulnerable" en el proceso de restitución de tierras.
- Quinche Ramírez Manuel Fernando y otros, de la editorial Universidad del Rosario, 2015. Capítulo 4 del libro El amparo de tierras "La acción, el proceso y el juez de restitución", Pág. 90.
- Monterroza Angélica Navarro, Quintero Lyons Josefina, Cerpa Guarín Fabio.
   "Terceros de Buena fe dentro del proceso de Restitución de Tierras que trata la Ley 1448 de 2011",

#### **REFERENCIAS NORMATIVAS**

- REPÚBLICA DE COLOMBIA.
   ASAMBLEA LEGISLATIVA
   NACIONAL. Constitución Política de
   1991. Artículos
- REPÚBLICA DE COLOMBIA.
   CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
   Código Civil.

- REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA.
   CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley
   160 de 1994.
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 902 de 2017.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA.

  Decreto 1071 de 2015.

#### REFERENCIA CIBERGRAFICAS

"Falsos reclamantes de tierras pretendían apropiarse de 1.800 hectáreas". El Tiempo, 14 de Octubre de 2015, en la dirección: <a href="http://www.eltiempo.com/politica/justicia/restitucion-de-tierras-falsos-reclamantes-querian-apoderarse-de-hacienda-en-turbo/16404026">http://www.eltiempo.com/politica/justicia/restitucion-de-tierras-falsos-reclamantes-querian-apoderarse-de-hacienda-en-turbo/16404026</a>, consultado el 27 de Febrero de 2017.